

**LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2013, el **C. BENJAMÍN EDGARDO ROCHA PEDRAZA** solicita al Lic. Habib Abraham Wejbe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

6. Que mediante oficio No. DDRH.196/2013, de fecha 24 de septiembre de 2013, signado por el Lic. José de Jesús García González, Gerente de Relaciones Laborales y Organización y Encargado de Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. BENJAMÍN EDGARDO ROCHA PEDRAZA**; no obstante que el trabajador cumple con los requisitos de jubilación, que establece el Artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*“I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

*g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

*h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

**8.** Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. BENJAMÍN EDGARDO ROCHA PEDRAZA**, cuenta con 28 años, 4 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 4 de junio de 2013, suscrita por el C. Saúl Gildardo Trejo Altamirano, Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Qro., mediante la que se hace constar que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 3 de febrero de 1974 al 28 de marzo de 1978; mediante la constancia de fecha 13 de junio de 2013, suscrita por el C. Arturo Ruíz Flores, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 1 de octubre de 1979 al 30 de septiembre de 1982; mediante constancia de fecha 13 de septiembre de 2013, suscrita por el M.A.P.E.M. Miguel Ángel Muñoz Cázares, Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, quien hace

constar que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 16 de abril de 1983 al 1 de abril de 1985; mediante constancia de fecha 1 de julio de 2013, suscrita por la Dip. Eunice Arias Arias, en su carácter de Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 14 de septiembre de 1985 al 25 de septiembre de 1988; mediante constancia de fecha 27 de agosto de 2012, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 1 de octubre de 1991 al 16 de julio de 1993 y del 1 de diciembre de 1994 al 30 de septiembre de 1997; mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2006, suscrito por el C. Ruperto Alvarado Gudiño, Presidente Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro., en la que se hace constar que el trabajador laboró para este Municipio del 1 de febrero de 2001 al 30 de septiembre de 2003; mediante constancia de fecha 25 de junio de 2013, suscrita por el Lic. Gilberto Fausto Zorrilla Quiroz, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en la que se hace constar que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 1 de octubre de 2003 al 30 de abril de 2005; mediante constancia de fecha 21 de septiembre de 2009, suscrita por el C. J. Timoteo Martínez Pérez, Presidente Municipal del Municipio de San Joaquín, Qro., haciendo constar que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 2 de mayo de 2006 al 30 de septiembre de 2009 y mediante constancia de fecha 18 de septiembre de 2013, suscrita por el Lic. José de Jesús García González, Gerente de Relaciones Laborales y Organización y Encargado de Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos, de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se hace constar que el trabajador prestó sus servicios para dicho Organismo del 1 de octubre de 2009 al 13 de septiembre de 2013 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 14 de septiembre de 2013), desempeñando su último puesto como Director Divisional de Recursos Humanos, adscrito a la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, percibiendo un sueldo de **\$66,393.60 (Sesenta y seis mil trescientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**9.** Que al haberse acreditado 28 años, 4 meses y 16 días de servicio del **C. BENJAMÍN EDGARDO ROCHA PEDRAZA**, así como cumplir los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y de lo dispuesto en los artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la Comisión Estatal de Aguas, resulta viable otorgar al trabajador el beneficio de la jubilación y no de pensión por vejez solicitada por la Comisión Estatal de Aguas; jubilación que se concede por la cantidad correspondiente al

100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. BENJAMÍN EDGARDO ROCHA PEDRAZA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. BENJAMÍN EDGARDO ROCHA PEDRAZA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Director Divisional de Recursos Humanos, adscrito a la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$66,393.60 (SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. BENJAMÍN EDGARDO ROCHA PEDRAZA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. BENJAMÍN EDGARDO ROCHA PEDRAZA)**